Ley No. 45-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Miguel López Cepeda, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No.45-97

VISTO El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO El contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, en fecha 8 de septiembre de 1987.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de septiembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto, por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, y el señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 618.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-B-2-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo 29, Ensanche Kennedy, de esta ciudad, por la suma total de RD$37,125.60, que copiado a la letra dice así:

Contrato No. 937

ENTRE:

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identidad personal No. 27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, dominicano, mayor

de edad, casado con la señora **CARMEN ROSA POLANCO DE LOPEZ**, comerciante, domiciliado y residente en la calle Respaldo 29 No. 18, Ensanche Kennedy, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 89562, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 618.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-B-2-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo 29, Ensanche Kennedy, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 38-B-1, por donde mide 42.99 metros; al Este, calle Respaldo 29, por donde mide 6.21, 30.00 y 32.00 metros; al Sur, parcela No. 38-B-2-(Resto), por donde mide 9.25 metros; y al Oeste, parcela No. 38-A-2 (Resto), por donde mide 39.35 metros."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD$37,125.60 (TREINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 60/100), o sea, a razón de RD$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$11,137.68 (ONCE MIL CIENTO TREINTISIETE PESOS CON 68/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 382963, de fecha 8 de septiembre de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD$25,987.92 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 92/100) en 108 mensualidades consecutivas de RD$241.58 (DOSCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 58/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención

judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD$25,987.92 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 92/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 72-2519, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble al que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA,
Comprador.

Yo, **DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **LIC. GLORY C. TORRES M.** y **JUAN MIGUEL LOPEZ CEPEDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL
Abogado-Notario Público.

SELLOS R. I.
0218317 RD$5.25
576358 RD$1.25
1065112 RD$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, años 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 46-97 mediante la cual la Oficina Nacional de Presupuesto asignará una partida global por la suma mensual correspondiente a la duodécima parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos apropiada cada año, en favor del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

(G. O. No. 9948, del 28 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 46-97

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer la autonomía administrativa del Poder Legislativo y del Poder Judicial, prevista en la Constitución de la República.